

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Siendo las catorce horas con seis minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno, estando presentes en la sesión pública virtual¹ a través de la plataforma Zoom de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y los Magistrados **ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ, GLORIA ESPARZA RODARTE, TERESA RODRÍGUEZ TORRES Y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por el licenciada María Esther Becerril Saráchaga, Secretaria General de Acuerdos en funciones, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública virtual de resolución los cinco integrantes del Pleno de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública virtual de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR/A	AUTORIDAD RESPONSABLE	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR
1	TRIJEZ-PES-003/2021	Partido Político MORENA	Alejandro Tello Cristerna y Otros	Gloria Esparza Rodarte
2	TRIJEZ-PES-008/2021	Partido Político MORENA	Alejandro Tello Cristerna y Otros	Gloria Esparza Rodarte
3	TRIJEZ-PES-024/2021	Partido Revolucionario Institucional	Ricardo Monreal Ávila	Rocío Posadas Ramírez

¹Acuerdo General TRIJEZ-AG-16/2020, de rubro: “ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA QUE LAS SESIONES PARA RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN SE DESARROLLEN DE MANERA VIRTUAL, ANTE LA SITUACIÓN SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS”.

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, dejando a consideración de las Magistradas y los Magistrados el orden del día propuesto para las resoluciones de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantaron la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declaró formalmente iniciada la sesión pública virtual de discusión y votación del proyecto de resolución.

La Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones dar cuenta conjunta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES-003/2021, interpuesto por el partido político Morena, para denunciar la supuesta comisión de las infracciones consistentes en:

- a) Violación al principio de neutralidad
- b) Actos anticipados de precampaña y campaña
- c) Uso indebido de recursos públicos, así como
- d) Culpa in vigilando

Y con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES-008/2021, derivado de la queja interpuesta por el partido político Morena, para denunciar:

-A Claudia Edith Anaya Mota por actos anticipados de campaña;

-Al Gobernador del Estado, Alejandro Tello Cristerna, por violación al principio de imparcialidad, así como uso indebido de recursos públicos;

-Y a los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

Lo anterior, en virtud de que, el denunciante asegura que el domingo siete de marzo se celebró un evento de toma de protesta a Claudia Anaya Mota como candidata a la gubernatura de la coalición “va por Zacatecas” y durante su desarrollo se

emitieron frases de apoyo hacia ella, y que éste acto no sólo se dirigió a los militantes, pues se le dio cobertura por diversos medios de comunicación, y por ello trascendió al conocimiento de la ciudadanía, elaborados por la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte. Al finalizar las cuentas la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a las Magistradas y a los Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones recabar los votos y el sentido de los mismos a las Magistradas y a los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **aprobado** por **unanimidad** de votos. En consecuencia, **en el procedimiento especial sancionador 03 de este año, SE RESUELVE:**

Primero. Se determina **la existencia** de la infracción relativa al **uso indebido de recursos públicos** atribuido a Francisco Javier Bonilla Pérez, por tal razón se ordena **dar vista** al Secretario General de Gobierno del Estado y a la Secretaría de la Función Pública del Estado a efecto de que procedan a calificar la gravedad de la infracción e impongan la sanción que corresponda, en los **términos y plazos** señalados en la presente resolución.

Segundo. Se apercibe al Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de la Función Pública del Estado, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley de Medios.

Tercero. Se determina **la existencia** de la omisión del deber de cuidado del Partido Revolucionario Institucional, por tal razón se impone una sanción consistente en **una multa** de 100 Unidades de Medida y Actualización.

Cuarto. Se **vincula** al Consejo General Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, una vez que cause estado la presente sentencia, proceda a **restar la**

sanción pecuniaria impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en términos de la presente resolución.

Quinto. Se determina **la existencia de actos anticipados de campaña** atribuidos a Claudia Edith Anaya Mota, en consecuencia, se le aplica la sanción consistente en una **amonestación pública**.

Sexto. Se determina la **inexistencia** de la violación al **principio de neutralidad** atribuida al Gobernador del Estado, en los términos de lo razonado en el apartado **5.1.** de la presente resolución.

Séptimo. Es **inexistente** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos atribuidos a Carlos Aurelio Peña Badillo, Carlo Magno Lara Muruato y Roberto Luévano Ruíz, en términos de lo razonado en el apartado 5.3.1. de la presente sentencia.

Octavo. Se determina **la inexistencia** de culpa in vigilando atribuida al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática.

Respecto al procedimiento especial sancionador 08 de este año, se resuelve:

PRIMERO. Es **inexistente** la infracción referente a actos anticipados de campaña, atribuida a Claudia Edith Anaya Mota.

SEGUNDO. Es **existente** la infracción relativa a la vulneración al principio de imparcialidad, en contravención al artículo 134 Constitucional, atribuida a Alejandro Tello Cristerna en su calidad de Gobernador de Zacatecas, en los términos precisados en la presente sentencia.

TERCERO. Se da **vista** con copia certificada de las constancias que integran el expediente a la LXIII Legislatura del Estado, a efecto de que proceda a calificar la

gravedad de la infracción e imponga la sanción que corresponda a Alejandro Tello Cristerna, Gobernador de Zacatecas.

CUARTO. Es **inexistente** la infracción relativa a culpa in vigilando, atribuida a los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Magistrada Presidenta ordenó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones provea lo necesario para la firma y notificación de las resoluciones.

Enseguida, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES-024/2021, promovido por el representante suplente del **Partido Revolucionario institucional**, en contra de Ricardo Monreal Ávila por la comisión de presuntas infracciones relativas al uso indebido de Recursos Públicos y utilización de expresiones religiosas, elaborado por la ponencia de la Magistrada Presidenta Rocío Posadas Ramírez. Al finalizar la cuenta la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a las Magistradas y a los Magistrados que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones.

Al no haber participaciones, la Magistrada Presidenta solicitó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones recabar los votos y el sentido de los mismos a las Magistradas y a los Magistrados presentes. Dicho proyecto de resolución fue **aprobado** por **unanimidad** de votos. En consecuencia, en el **procedimiento especial sancionador 24 de este año, SE RESUELVE:**

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones a la normativa electoral, atribuidas a Ricardo Monreal Ávila, consistentes en el uso indebido de recursos públicos y expresiones de carácter religioso.

La Magistrada Presidenta ordenó a la Secretaria General de Acuerdos en funciones provea lo necesario para la firma y notificación de la resolución.

Siendo las catorce horas con veinticinco minutos del catorce de junio de dos mil veintiuno, se dio por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resoluciones de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que fue leída, aprobada por **unanimidad** de votos y firmada por las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja corresponden a la sesión pública celebrada el catorce de junio de dos mil veintiuno, DOY FE.-